

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO** Representante Legal **LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE** contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00393 00
Demandante	JHONATAN MORALES TAMAYO
Demandado	MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO representante Legal LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – DESPIDO INJUSTIFICADO

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO** Representante Legal **LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE** sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por **JHONATAN MORALES TAMAYO** en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO Representante Legal LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE.**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO Representante Legal **LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO Representante Legal LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO Representante Legal LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE** al abogado **MAURO ISIDRO PEÑA BOHÓRQUEZ**, portadora de la T.P. No. 115.252 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **056** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/05/2022**

Dairo F. Rodríguez C.

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8099bb6cda33b0bd076ea65ac2202418cbbc861eb9ea1844a2021c1b64ca0b8b**

Documento generado en 12/05/2022 07:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>